ENERGÍA Y MINAS

Aprueban el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (RIEE)

DECRETO SUPREMO Nº 045-2004-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 2002 fue publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena la Decisión 536 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se adoptó el Marco General para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad, con el objeto de contar con un marco jurídico comunitario para la armonización de los aspectos legales y los marcos regulatorios de los Países Miembros, que faciliten las interconexiones y los intercambios de electricidad;

Que, la interconexión de los sistemas eléctricos de los Países Miembros y los intercambios comerciales intracomunitarios de electricidad brindarán importantes beneficios a los Países Miembros en términos económicos, sociales y ambientales, conduciendo a la utilización óptima de los recursos energéticos; además de contribuir a la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico;

Que, estando próxima a iniciarse la primera interconexión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) con otros sistemas de Países Miembros de la Comunidad Andina, es necesario contar con las normas que regulen las transacciones de importación y exportación de electricidad en los aspectos operativos, comerciales y tarifarios; así como prever la operación no sincronizada del enlace entre Perú y Ecuador y designar a la entidad nacional que ejerza las funciones de Administrador del Mercado y de Operador del Sistema;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (RIEE)

Aprobar el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (RIEE), el que consta de ocho (8) Títulos, treinta y cuatro (34) Artículos, seis (6) Disposiciones Transitorias y dos (2) Anexos, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Del Administrador del Mercado y del Operador del Sistema

Las funciones de Administrador del Mercado y de Operador del Sistema serán ejercidas por el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (COES). Para el ejercicio de tales funciones, el COES actuará en representación de los Integrantes del Sistema.

Artículo 3º.- Derogatoria

Dejar sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el COES propondrá al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, los procedimientos que sean necesarios para el ejercicio de las funciones que el RIEE le atribuye como Administrador del Mercado y Operador del Sistema.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ELECTRICIDAD (RIEE)

ÍNDICE

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. Objeto
Artículo 2º. Principios Generales para el Intercambio de Electricidad
Artículo 3º. Aprobación de Procedimientos
Artículo 4º. Definiciones

TÍTULO II. ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo 5º. Responsabilidades del COES
Artículo 6º. Programación Coordinada
Artículo 7º. Definición de los Nodos Frontera
Artículo 8º. Curvas de oferta en los Nodos Frontera
Artículo 9º. Cargos por potencia y por transmisión
Artículo 10º. Despacho regional: Determinación de las TIE
Artículo 11º. Despacho nacional
Artículo 12º. Reprogramación del despacho de las TIE
Artículo 13º. Determinación del Umbral de Precios
Artículo 14º. Intercambio de información y publicación del Programa de Despacho Diario
Artículo 15º. Operación de los Enlaces Internacionales

15.1 Criterios de calidad y seguridad
15.2 Compensaciones por incumplimiento de las NTCSE
15.3 Determinación de la Capacidad Máxima de Transferencia de los Enlaces Internacionales
15.4 Tratamiento de restricciones e inflexibilidades operativas, pruebas de los Enlaces Internacionales y emergencias en el sistema
15.5 Flujo de potencia y energía reactiva, y regulación de tensión en los Enlaces Internacionales

TÍTULO III. ASPECTOS COMERCIALES

Artículo 16º. Responsabilidades del COES
Artículo 17º. Moneda de intercambio
Artículo 18º. Liquidación de las TIE
Artículo 19º. Costos marginales de generación del SEIN y liquidaciones en el mercado interno.
Artículo 20º. Tratamiento de los pagos por desvíos y servicios complementarios
Artículo 21º. Administración de las Rentas de Transmisión
Artículo 22º. Tratamiento de los cobros y pagos por potencia y por peajes de transmisión
Artículo 23º. Garantías de pago de las TIE

23.1 Garantías por Exportación
23.2 Garantías por Importación

TÍTULO IV. CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Artículo 24º. Naturaleza de los Contratos
Artículo 25º. Agentes Habilitados
Artículo 26º. Garantías por los Contratos de Compraventa
Artículo 27º. Liquidación de las operaciones de compra venta según Contratos

TÍTULO V. ENLACES INTERNACIONALES

Artículo 28º. Rentas de Transmisión
Artículo 29º. Remuneración de los Enlaces Internacionales
Artículo 30º. Planificación y construcción de los Enlaces Internacionales

TÍTULO VI. ASPECTOS TARIFARIOS

Artículo 31º. Determinación de las Tarifas en Barra
Artículo 32º. Compensación tarifaria

TÍTULO VII. SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 33º. Supervisión y fiscalización

TÍTULO VIII. ARMONIZACIÓN NORMATIVA DE LOS PAÍSES SUSCRIPTORES DE LA DECISIÓN 536

Artículo 34º. Adecuación del RIEE

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXO 01: Contenido Mínimo de los Acuerdos Operativos

ANEXO 02: Contenido Mínimo de los Acuerdos Comerciales

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (en adelante "RIEE") establece las normas aplicables a las transacciones de Importación y Exportación de electricidad entre el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y los Sistemas Eléctricos de los países de la Comunidad Andina (CAN), con los que se encuentre interconectado.

Artículo 2º.- Principios Generales para el Intercambio de Electricidad

Los principios generales para el intercambio intracomunitario de electricidad son aquellos establecidos en la Decisión 536 de la Comunidad Andina, que aprobó el "Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad", suscrita por el Gobierno del Perú y publicada el 19 de diciembre de 2002 en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 3º.- Aprobación de Procedimientos

Los Procedimientos operativos y comerciales; así como las disposiciones complementarias para la aplicación del RIEE, entrarán en vigencia luego de aprobados por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Definiciones

Para los efectos del RIEE, se utilizarán las definiciones contenidas en este Artículo. Los términos no definidos serán entendidos conforme a las definiciones contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas peruanas aplicables al Subsector Electricidad.

Cuando se citen artículos y Anexos sin mencionar la norma a la que corresponden, se entiende que se refieren al RIEE.

Cuando se empleen los términos "Decisión", "Ley", "Reglamento", "NTCSE", "NTOTR" "Ministerio", "Dirección", "COES", "OSINERG" y "SEIN" se deberá entender que se refieren respectivamente a las siguientes normas y entidades:

- Decisión Nº 536 de la Comunidad Andina – Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad,
- Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley Nº 25844 y sus modificatorias),
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Supremo Nº009-93-EM y sus modificatorias),
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (Decreto Supremo Nº 020-97-EM y sus modificatorias)
- Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (Resolución Directoral Nº 049-99-EM/DGE y sus modificatorias)
- Ministerio de Energía y Minas,
- Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas,
- Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional,
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía,
- Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

Administrador del Mercado o Administrador: Entidad encargada de la administración comercial del mercado de electricidad de corto plazo de cada país.

Agentes Habilitados: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas para celebrar Contratos de Compraventa Intracomunitaria de Electricidad**.**

Barras de Frontera: Son las barras del SEIN y del Otro Sistema Interconectado donde se conecta un Enlace Internacional y donde se efectúa la supervisión y medición física de las Transacciones Internacionales de Electricidad.

Capacidad Máxima de Transferencia: Potencia máxima que puede ser transmitida a través de un Enlace Internacional, en cada uno de sus sentidos y en cada intervalo de tiempo, determinada mediante análisis conjuntos entre los Operadores de los Sistemas de los países que se encuentran interconectados, considerando los criterios de calidad y seguridad de operación establecidos en cada Sistema.

COES: Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES SINAC), entidad encargada de la operación del sistema y de la administración del mercado eléctrico en el Perú.

Contratos de Compraventa Intracomunitaria de Electricidad o Contratos de Compraventa: Son los contratos privados que celebran Agentes Habilitados entre sí o con terceros de países integrados eléctricamente, para el suministro o intercambio de electricidad.

Coordinador del Sistema: Es la entidad responsable de la coordinación de la operación en tiempo real del SEIN, que actúa de conformidad con la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados.

Despacho Ejecutado: Es el despacho de generación registrado por el Operador de cada Sistema Interconectado en cada intervalo de tiempo, incluyendo las transacciones de Exportación e Importación.

Despacho Reprogramado o Redespacho: Es el programa de despacho que resulta de las modificaciones y cambios introducidos al Programa de Despacho Diario, con posterioridad a su aprobación. El Redespacho aprobado sustituye al Programa de Despacho Diario.

Enlace Internacional: Es el sistema de transmisión conformado por líneas, subestaciones, transformadores, compensadores y otros equipos, según corresponda, que conecta una Barra de Frontera del SEIN con una Barra de Frontera de Otro Sistema Interconectado. Tiene como función el transporte e intercambio de electricidad en bloque entre dichas barras.

Exportación: Es la venta de electricidad de un Sistema Interconectado a Otro Sistema Interconectado, como consecuencia del Programa de Despacho Diario o del Despacho Ejecutado.

Importación: Es la compra de electricidad por un Sistema Interconectado de Otro Sistema Interconectado, como consecuencia del Programa de Despacho Diario o del Despacho Ejecutado.

Mercado Eléctrico: Es el conjunto de actividades de compra y venta de energía eléctrica. Su definición se halla referida tanto a los contratos a precios libres y regulados, así como a las transacciones efectuadas a costos marginales de corto plazo de energía y transacciones de potencia firme.

Nodo Frontera: Es el nodo donde se ubica para efectos comerciales, la interfase entre el SEIN con Otro Sistema Interconectado. Puede coincidir con la Barra de Frontera o ser un nodo ficticio ubicado en un punto intermedio del Enlace Internacional. Para cada Enlace se define un Nodo Frontera del SEIN y otro Nodo Frontera del Otro Sistema. Estos nodos se utilizan como puntos de referencia para las curvas de oferta y para efectuar las valorizaciones de las Transacciones Internacionales de Electricidad.

Operador del Sistema u Operador: Entidad encargada de la operación técnica de los Sistemas Eléctricos en cada país.

Otro Sistema Interconectado u Otro Sistema: Es el sistema eléctrico interconectado de un país que se encuentra conectado de forma directa o a través de conexiones con Otros Sistemas Interconectados al SEIN. Cualquier sistema involucrado en una Transacción Internacional de Electricidad diferente del SEIN será considerado como Otro Sistema Interconectado.

Plan de Transmisión: Plan de instalación de nuevos componentes del sistema de transmisión del SEIN, resultado del proceso de planificación de la expansión de este Sistema, que incluye el programa de construcción de los Enlaces Internacionales coordinados con los otros países, aprobado por el Ministerio.

Procedimientos: Procedimientos operativos y comerciales relacionados a las Transacciones Internacionales de Electricidad aprobados por el Ministerio.

Programa Preliminar de Despacho Diario: Es el despacho económico de generación programado por el Operador de cada Sistema Interconectado para atender la demanda interna de su sistema y determinar la Oferta de Exportación e Importación, considerando el estado de la red y observando los criterios de seguridad y calidad aplicables.

Programa de Despacho Diario o Despacho Coordinado: Es el programa de despacho económico de generación que resulta de la coordinación entre los Operadores de los Sistemas Interconectados, considerando los intercambios a través de los Enlaces Internacionales.

Rango de Variación de Precios para Liquidación: Es la variación máxima admitida entre los precios utilizados

para las liquidaciones de las TIE respecto a los precios de la curva de oferta utilizada en el Programa de Despacho Diario o en el último Redespacho si fuera el caso.

Renta de Transmisión: Cantidad de dinero que se origina como resultado de la liquidación de las TIE cuando se presenta diferencia de precios entre el Nodo Frontera del Sistema que importa y el Nodo Frontera del Sistema que exporta por un Enlace Internacional. Existirá una Renta de Transmisión para cada Enlace Internacional.

Renta de Congestión: Renta de Transmisión que se origina cuando se alcanza el límite de Capacidad Máxima de Transferencia de un Enlace Internacional. Para fines de programación y liquidación de las TIE la Renta de Congestión forma parte de la Renta de Transmisión.

Sistema Interconectado o Sistema: Se refiere al sistema eléctrico de generación y transmisión de cobertura nacional de cada país.

Transacciones Internacionales de Electricidad (TIE): Son operaciones de compraventa de electricidad de corto plazo entre el SEIN y Otros Sistemas Interconectados. Estas transacciones son producto del Programa de Despacho Diario o del Despacho Ejecutado, se deciden por la comparación de las curvas de oferta de los Sistemas Interconectados.

Umbral de Precios: Factor de seguridad que se aplica al precio de Importación del SEIN para efectos de la comparación de las curvas de oferta. Sirve para evitar importaciones no económicas como consecuencia de la diferencia que se presente entre el Programa de Despacho Diario y el Despacho Ejecutado.

TÍTULO II. ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo 5º.- Responsabilidades del COES

El COES es la entidad responsable de la programación y administración de las TIE. Actuará con sujeción al marco jurídico aplicable a la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad, al RIEE y demás normas y procedimientos aprobados para la operación de las TIE.

El COES deberá coordinar todas las acciones que correspondan con los Operadores de los Otros Sistemas, tanto para la Importación como para la Exportación, debiendo suscribir Acuerdos Operativos con esas instituciones. Estos Acuerdos contendrán los criterios y aspectos de detalle según los cuales se operarán los Enlaces Internacionales y se efectuarán los intercambios de electricidad entre los Sistemas. El contenido mínimo de los Acuerdos se ceñirá a lo indicado en el Anexo 1.

Para su entrada en vigencia en el Perú, los Acuerdos Operativos deberán contar con la aprobación del Ministerio.

La coordinación de la operación en tiempo real de los Enlaces Internacionales estará a cargo del Coordinador del Sistema que actuará de conformidad con la NTOTR, el RIEE, los Acuerdos Operativos y los Procedimientos de operación.

Artículo 6º.- Programación Coordinada

La programación de los intercambios de Importación o Exportación por cada Enlace Internacional será efectuada por el COES en coordinación con los Operadores de los Otros Sistemas, según corresponda.

La programación para un período diario de 24 horas será efectuada por intervalos de una (1) hora o fracción, según se fije en los Acuerdos Operativos y deberá ser publicada con anticipación al inicio de su ejecución conforme a lo establecido en el Artículo 14º.

Se programará una Exportación o una Importación en cada Nodo Frontera del SEIN, como resultado del despacho económico que se realice a partir de la comparación de las Curvas de Oferta en los Nodos Frontera del SEIN y las Curvas de Oferta en los Nodos Frontera de los Otros Sistemas Interconectados, considerando el Umbral de Precios.

Artículo 7º.- Definición de los Nodos Frontera

En los Acuerdos Operativos y Comerciales se establecerán los Nodos Frontera del SEIN y del Otro Sistema asociados a cada Enlace Internacional.

Los Nodos Frontera podrán ser modificados por acuerdo entre los Operadores y Administradores de los dos Sistemas y cada vez que se efectúe un cambio o modificación física en los Enlaces Internacionales. La modificación de los Nodos Frontera deberá ser incorporado en los Acuerdos Operativos y Comerciales previa aprobación por el Ministerio.

Artículo 8º.- Curvas de oferta en los Nodos Frontera

El COES construirá una curva de oferta para cada uno de los Nodos Frontera del SEIN y cada período horario. Esta curva estará formada por los diferentes valores promedio horarios que tome el precio marginal de la energía en el correspondiente Nodo Frontera, para todas las posibles magnitudes de potencia que se pueda exportar a Otro Sistema Interconectado, o se pueda importar de Otro Sistema Interconectado a través de cada Enlace, desde el valor de la máxima potencia que es posible técnicamente importar hasta el valor de la máxima potencia que es posible técnicamente exportar.

Las curvas de oferta se construirán a partir de los resultados del Programa Preliminar de Despacho Diario del SEIN.

Las curvas de oferta serán remitidas a los Operadores de los Otros Sistemas Interconectados, según los procedimientos establecidos en los Acuerdos Operativos.

Para formar las curvas de oferta, se deberán considerar todos los cargos asociados con la Exportación o Importación, según corresponda, referidos al Nodo Frontera, tal que se cubra el 100% de los costos incurridos por el SEIN. Se tomará en cuenta los siguientes componentes

a) Costo Marginal de Corto Plazo de la energía en el Nodo Frontera del SEIN, calculado según los procedimientos vigentes para el SEIN.

b) Costos adicionales imputables a los intercambios internacionales en los que se incurra para la provisión de los diferentes servicios complementarios. Éstos incluyen, entre otros, el mantenimiento de las distintas reservas de operación, el control de tensiones y gestión de reactivos, los requeridos para preservar la seguridad de los Sistemas y los requeridos para garantizar las maniobras operativas.

c) Tributos y demás cargos aplicables a las TIE.

d) Otros cargos aplicables a la demanda interna.

Para efectos de la Programación de Despacho Diario, los cargos por potencia y por transmisión a los que se refiere el Artículo 9º, los cargos por los servicios del COES así como otros cargos fijos que sean aplicables, podrán ser expresados como cargos variables y agregados a la curva de precios de oferta de exportación, según se establezca mediante un acuerdo bilateral entre el Ministerio y la Entidad correspondiente del otro país.

Los precios de la curva de oferta serán expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El COES elaborará los Procedimientos que sean requeridos.

Artículo 9º.- Cargos por potencia y por transmisión

Los cargos por potencia de generación, peajes del sistema principal de transmisión y peajes de los sistemas secundarios de transmisión que sean aplicables a los precios del correspondiente Nodo Frontera, serán facturados a los Otros Sistemas según los cargos fijados por OSINERG, y se aplicarán según las normas nacionales vigentes. Los precios serán expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En coordinación con los Organismos Reguladores de los otros países, el OSINERG podrá establecer mecanismos que consideren cargos por concepto de potencia, en sustitución de los cargos de potencia de generación indicados en el párrafo anterior. Estos cargos se calcularán para períodos anuales y tomarán como base la potencia firme que cada uno de los Sistemas aporte a los Otros Sistemas a través de la interconexión. El valor de la potencia firme no podrá ser nunca superior a la Capacidad Máxima de Transferencia de los Enlaces Internacionales. Estos nuevos cargos entrarán en vigencia una vez aprobados por el Ministerio.

Artículo 10º.- Despacho regional: Determinación de las TIE

El COES determinará las TIE que tienen como origen o destino el SEIN, sobre la base de la comparación de las curvas de oferta para cada Nodo Frontera recibidas de cada uno de los Otros Sistemas Interconectados y las curvas de oferta del SEIN.

En los Acuerdos Operativos se definirá un modelo de red de transmisión equivalente que represente de forma simplificada el sistema de transmisión conjunto de todos los sistemas interconectados, incluyendo los Enlaces Internacionales.

El procedimiento de comparación de las curvas de oferta corresponderá a un despacho económico coordinado, considerando la oferta y la demanda de cada país, y deberá tener en cuenta los efectos asociados a las restricciones de transmisión que se produzcan en la red. En particular, deberá tener en cuenta los efectos de las posibles congestiones que pudieran aparecer en los Enlaces Internacionales y deberá calcular un precio de la energía para cada Nodo Frontera de cada Sistema Interconectado.

El procedimiento tomará en cuenta el Umbral de Precios definido para el SEIN, de modo que sólo se programen las TIE cuya diferencia supere dicho umbral.

Como resultado del proceso de programación del Despacho Coordinado, se determinará para cada una de las veinticuatro (24) horas del día siguiente, lo que sigue a continuación:

a) La energía a importar o exportar por el SEIN y por cada uno de los Otros Sistemas Interconectados a través de cada Enlace Internacional
b) Los precios de transacción en los Nodos Frontera de cada Sistema Interconectado, incluyendo los del SEIN.

Artículo 11º.- Despacho nacional
La programación del despacho del SEIN se efectuará luego de haber sido determinado el Despacho Coordinado de las TIE, aplicando los procedimientos para el despacho económico del SEIN y considerando:

a) La Importación, como un aporte de generación situada en el correspondiente Nodo Frontera del SEIN.
b) La Exportación, como una demanda adicional situada en el correspondiente Nodo Frontera del SEIN.

Artículo 12º.- Reprogramación del despacho de las TIE
Se acordarán Despachos Reprogramados cuando se presenten eventos que impliquen cambios en la programación de las TIE. La Reprogramación puede obedecer a causas tales como, pero no exclusivamente, las siguientes:

a) Cambio topológico del sistema eléctrico de alguno de los países por razones de seguridad, calidad de servicio o emergencia, que afecte a la capacidad de transferencia programada del Enlace Internacional.
b) Indisponibilidad de unidades de generación en cualquiera de los Sistemas Interconectados.
c) Disponibilidad de unidades de generación más económicas en el Sistema importador.
d) Cambios en la hidrología.
e) Cambios en la demanda respecto a la magnitud considerada en el Programa de Despacho Diario.
f) Variación del precio de oferta en el Nodo Frontera del Sistema exportador.
g) Indisponibilidad total o parcial del Enlace Internacional.
h) Incumplimiento comercial relacionado con la falta de pago o garantía de pago.

Los Despachos Reprogramados serán aprobados por los Operadores correspondientes y sustituirán a los Programas de Despacho Diario.
Los Acuerdos Operativos también comprenderán las causas específicas que pueden dar lugar a un Redespacho, los mecanismos para llevarlo a cabo y los criterios y medios para asignar y compensar su impacto económico. Asimismo, establecerán el plazo mínimo de anticipación para su aprobación, el cual se establecerá estimando el tiempo mínimo para afrontar un cambio en el Programa de Despacho Diario sin incurrir en costos adicionales.

Artículo 13º.- Determinación del Umbral de Precios
El Umbral de Precios del SEIN será fijado anualmente por el Ministerio a propuesta del COES.
La fijación del valor numérico del Umbral de Precios estará basado en las estadísticas de operación de, por lo menos, los últimos doce (12) meses y en las proyecciones de Importación y Exportación de electricidad, mediante un Procedimiento de cálculo elaborado por el COES que considere los valores estimados de las desviaciones entre los precios de los Despachos Coordinados y los Despachos Ejecutados.
El Umbral de Precios del SEIN fijado conforme a este artículo, se mantendrá vigente en tanto no sea sustituido.

Artículo 14º.- Intercambio de información y publicación del Programa de Despacho Diario
En los Procedimientos y en los Acuerdos Operativos se establecerán los plazos para el intercambio de información entre el COES y los Operadores de los Otros Sistemas Interconectados, así como los plazos para la publicación del Programa de Despacho Diario, en el que estarán indicados los intercambios programados para las veinticuatro (24) horas del día siguiente

Artículo 15º.- Operación de los Enlaces Internacionales

15.1 Criterios de calidad y seguridad
En los Acuerdos Operativos se establecerán los criterios y límites de calidad y seguridad, las medidas de protección que se utilizarán para la operación de cada Enlace Internacional, las responsabilidades para el control de la tensión y de la frecuencia, y los niveles de las reservas operativas y de los intercambios.
Los criterios mínimos a considerar son:

a) En la programación y ejecución de las TIE se debe preservar, como mínimo, los mismos niveles de calidad y seguridad con los que opera el SEIN de manera aislada de Otros Sistemas.
b) En casos de emergencia, sólo serán admitidas las transferencias para preservar la continuidad del suministro del Otro Sistema, si no ponen en riesgo la calidad y seguridad del SEIN.
c) Se podrá adoptar criterios de calidad y seguridad diferentes a los establecidos en la NTCSE, sólo si no tuvieran efecto negativo en la operación del SEIN ni en la aplicación de las normas nacionales.

15.2 Compensaciones por incumplimiento de las NTCSE
Las compensaciones por incumplimiento de las tolerancias de calidad del producto y calidad del suministro, cuya causa sea atribuida a Otro Sistema Interconectado, se aplicarán según lo dispuesto en la NTCSE, vigente en el Perú, o la que lo sustituya. Las compensaciones a cargo del Otro Sistema estarán limitadas a un monto máximo equivalente al 10% del monto total de las TIE efectuadas en el semestre en que se registra el incumplimiento de los niveles de calidad.
Las compensaciones que sean de cargo del SEIN por incumplimiento de las normas o estándares de calidad de Otro Sistema, serán establecidos en los Acuerdos Operativos. Tales compensaciones respetarán, en todo caso, criterios de equidad y simetría con las compensaciones que sean de cargo del Otro Sistema por incumplimiento de la NTCSE.
Los tramos de línea y equipamientos de los Enlaces Internacionales ubicados fuera del territorio nacional, forman parte del Otro Sistema.

15.3 Determinación de la Capacidad Máxima de Transferencia de los Enlaces Internacionales
Conjuntamente con los Operadores de los Otros Sistemas, el COES, determinará la Capacidad Máxima de Transferencia de los Enlaces Internacionales, mediante estudios que tomen en consideración los criterios de capacidad máxima de diseño, regulación de tensión, estabilidad transitoria y dinámica, reserva local, confiabilidad, calidad del servicio, seguridad y otros criterios que sean pertinentes.

15.4 Tratamiento de restricciones e inflexibilidades operativas, pruebas de los Enlaces Internacionales y emergencias en el sistema
El COES elaborará los Procedimientos para el tratamiento de las restricciones e inflexibilidades operativas y pruebas de los Enlaces Internacionales
Las TIE que no correspondan a un despacho económico, que se efectúen por razones de pruebas en las instalaciones del Otro Sistema, por condiciones de emergencia, por necesidades de confiabilidad, por necesidades operativas o por otras causas, a excepción de las que se efectúen por pruebas en los Enlaces Internacionales, serán pagadas por el Sistema importador según los precios de oferta de exportación ex post del nodo de frontera del Sistema exportador. Estas transferencias no darán lugar a la formación de Rentas de Transmisión a las que se refiere el literal c) del Artículo 18º.
Los costos totales de producción de la energía exportada durante las pruebas de los Enlaces Internacionales serán cubiertos íntegramente por el Sistema importador.
Estas transferencias serán realizadas según los procedimientos que se establezcan en los Acuerdos Operativos, tomando en cuenta los principios de reciprocidad y de no discriminación de precios.
Los correspondientes Costos Marginales de Generación de corto plazo del SEIN, aplicados al mercado interno, serán determinados según las normas y procedimientos vigentes.

15.5 Flujo de potencia y energía reactiva, y regulación de tensión en los Enlaces Internacionales
Los Procedimientos elaborados por el COES y los Acuerdos Operativos, establecerán los límites de intercambio de potencia y energía reactiva en los Enlaces Internacionales, las tolerancias máximas de variación de tensión en las Barras de Frontera y las penalidades en caso de incumplimiento.

TÍTULO III. ASPECTOS COMERCIALES

Artículo 16º.- Responsabilidades del COES
El COES será el responsable de la administración comercial de las TIE, que comprenderá, entre otros, las ga-

rantías del pago, la liquidación, la facturación, la cobranza de las Exportaciones y el pago de las Importaciones de electricidad. Para este fin, los Acuerdos Comerciales que suscriba con los Administradores de los Otros Sistemas comprenderán, además del contenido mínimo a que se refiere el Anexo 2 del RIEE, aspectos relacionados con las obligaciones y responsabilidades de los Administradores de los Otros Sistemas, en cuanto a la administración financiera de las TIE y el establecimiento de garantías.

Los Acuerdos Comerciales son instrumentos suscritos entre el COES y los Administradores de los Otros Sistemas Interconectados. Para su entrada en vigencia en el Perú deberán contar con la aprobación del Ministerio.

Para efectos de las TIE el COES actuará en representación de los integrantes del SEIN ante los Administradores de los Otros Sistemas Interconectados. En particular, el COES, en representación de los integrantes del SEIN que efectúen inyecciones y retiros, será el único autorizado para efectuar los pagos y cobranzas derivadas de las TIE ante los Administradores de los Otros Sistemas. Asimismo, efectuará los pagos y cobranzas a los integrantes del SEIN que resulten de las transferencias.

El COES realizará las liquidaciones y transferencias internas derivadas de las TIE tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, el RIEE, y los Contratos de Compraventa Intracomunitaria de Electricidad celebrados por los integrantes del SEIN. Los Agentes Habilitados que tengan Contratos de Compraventa vigentes, participarán del proceso de liquidaciones de las TIE con los mismos derechos y obligaciones que los integrantes del SEIN.

El COES realizará también la cobranza de los aportes de los integrantes del SEIN para cubrir las garantías previstas para las transacciones de importación y procederá a su depósito en las cuentas del Administrador del Otro Sistema.

El COES podrá cobrar un cargo por los servicios que presta de acuerdo al RIEE. Este cargo será fijado por el Ministerio.

El COES será responsable de efectuar las gestiones y trámites ante las autoridades competentes a efectos de obtener las autorizaciones de Importación y Exportación respectivas.

El COES elaborará los Procedimientos que sean necesarios para la administración comercial de las TIE.

Artículo 17º.- Moneda de intercambio

La moneda de intercambio para efecto de la liquidación de las TIE será el Dólar de los Estados Unidos de América.

El COES establecerá el Procedimiento para determinar los tipos de cambio que se aplicarán para la programación y liquidación de las TIE.

Artículo 18º.- Liquidación de las TIE

Para la liquidación de la energía exportada o importada por cada Enlace Internacional, se utilizarán los valores de energía medidos según el Despacho Ejecutado. Los precios de liquidación corresponderán a los precios ex post de cada sistema, para cada período horario, siempre que éstos no superen el Rango de Variación de Precios para Liquidación, en caso contrario se utilizará el precio límite más cercano.

El Rango de Variación de Precios para Liquidación será establecido en los Acuerdos Comerciales.

El procedimiento para la liquidación será el siguiente:

a) Los ingresos asignados al Sistema exportador se calculan como el producto de la energía medida en el Nodo Frontera del Sistema exportador por el precio de liquidación de energía que corresponde al Sistema exportador en su Nodo Frontera.

b) Los egresos asignados al Sistema importador se calculan como el producto de la energía medida en el Nodo Frontera del Sistema importador por el precio de liquidación de energía que corresponde al Sistema importador en su Nodo Frontera.

c) Las Rentas de Transmisión se calculan como la diferencia entre los egresos asignados al Sistema importador y los ingresos asignados al Sistema exportador.

d) Los procedimientos para liquidar los cargos por potencia, peajes de transmisión y otros cargos fijos, serán establecidos en los Acuerdos Comerciales, considerando lo especificado en el Artículo 9º.

Las fechas, plazos y procedimientos de liquidación comercial de las TIE serán establecidos en los Acuerdos Comerciales respectivos.

Las liquidaciones de las TIE que no correspondan a un despacho económico o se efectúen durante las pruebas de los Enlaces Internacionales, se efectuarán según lo previsto en la Subcláusula 15.4 del Artículo 15º.

Artículo 19º.- Costos marginales de generación del SEIN y liquidaciones en el mercado interno

Para determinar los Costos Marginales de Generación y liquidar las transacciones del mercado interno del SEIN, las Exportaciones serán tratadas como retiros y las Importaciones como inyecciones, ambas en el Nodo Frontera del SEIN.

Los Costos Marginales de Generación en el Nodo Frontera del SEIN se determinarán según los procedimientos vigentes, considerando el Despacho Ejecutado de las unidades de generación del SEIN.

Los Costos Marginales de Generación asociados a las Importaciones en el Nodo Frontera del SEIN a considerar en la sanción de los costos marginales de corto plazo de energía, serán determinados según un Procedimiento que será propuesto por el OSINERG y aprobado por el Ministerio .

Artículo 20º.- Tratamiento de los pagos por desvíos y servicios complementarios

El COES calculará el saldo neto de los pagos por desvíos y servicios complementarios y se encargará de pagar o cobrar dichas cantidades a los Administradores de los Otros Sistemas Interconectados. Los pagos o cobros por estos conceptos tendrán el tratamiento de compensaciones económicas entre Sistemas. En el SEIN, dichos pagos o cobros se añadirán a los costos por servicios complementarios propios del SEIN, y se distribuirán entre sus integrantes de forma similar al procedimiento de reparto de los costos por servicios complementarios del SEIN.

Artículo 21º.- Administración de las Rentas de Transmisión

El COES podrá abrir una cuenta específica para administrar las Rentas de Transmisión y los ingresos que obtenga por las subastas de los Derechos de Transmisión que se efectúen de conformidad con lo señalado en el Artículo 28º, las que serán aplicadas según lo establecido en el RIEE.

Artículo 22º.- Tratamiento de los cobros y pagos por potencia y por peajes de transmisión

Los montos correspondientes a los ingresos o egresos por potencia y por peajes de transmisión se incorporarán al sistema de liquidaciones del SEIN, utilizando los mismos criterios y procedimientos vigentes para el mercado interno.

El COES será responsable de efectuar los pagos y gestionar los cobros por este concepto.

Artículo 23º.- Garantías de pago de las TIE

23.1 Garantías por Exportación

La Exportación del SEIN estará condicionada a la presentación de garantías a favor del COES por parte de los Administradores de los Otros Sistemas. Dichas garantías estarán constituidas por depósitos pre pago en la cuenta del COES y deben cubrir el saldo neto del programa de Exportación para un periodo mínimo de un día. Los Acuerdos Comerciales podrán establecer periodos mayores.

Si el monto de las garantías no cubren el monto neto de las Exportaciones programadas, el COES podrá suspender la ejecución de las Exportaciones.

23.2 Garantías por Importación

El COES constituirá las garantías necesarias para importar mediante depósitos pre pago u otros mecanismos que sean establecidos en los Acuerdos Comerciales.

Todos los Agentes Habilitados en el SEIN están obligados a aportar los fondos requeridos para constituir las referidas garantías. El COES determinará el monto que corresponde a cada uno de ellos.

El COES elaborará los Procedimientos referidos a la metodología para el cálculo de los aportes, la cobranza y las sanciones por incumplimiento en el pago de los aportes.

TÍTULO IV. CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Artículo 24º.- Naturaleza de los Contratos

Los Contratos de Compraventa Intracomunitaria de Electricidad son obligaciones financieras asumidas por los Agentes Habilitados del SEIN con Agentes Habilitados de Otro Sistema Interconectado. Estos contratos no tienen ninguna influencia en el despacho de generación, en la determinación de las TIE y en la operación del SEIN.

Los Agentes Habilitados deberán declarar sus Contratos de Compraventa al COES para que éste los tenga en cuenta en el proceso de liquidaciones. El COES elaborará los Procedimientos que sean necesarios,

Artículo 25º.- Agentes Habilitados

Los Integrantes del SEIN autorizados a efectuar actividades de comercialización de energía eléctrica en el mercado nacional, tienen la calidad de Agentes Habilitados para comercializar internacionalmente electricidad. El Ministerio emitirá, a solicitud de la parte interesada, las constancias que se requieran para acreditar dicha calidad ante las autoridades competentes de los Otros Sistemas.

Los clientes libres nacionales podrán celebrar contratos de compra de energía con Agentes Habilitados de Otros Sistemas.

Los Agentes Habilitados de Otros Sistemas acreditarán su calidad ante el Ministerio en la forma que establezca dicho organismo.

Artículo 26º.- Garantías por los Contratos de Compraventa

Los retiros de energía del SEIN que se efectúen con cargo a los Contratos de Compraventa estarán condicionados a la presentación de garantías de pago a favor del COES por el agente a quien se impute dicho retiro.

El Ministerio establecerá los Procedimientos para constituir dichas garantías.

Artículo 27º.- Liquidación de las operaciones de compra venta según Contratos

La liquidación de las transacciones de compra y venta de electricidad entre Agentes Habilitados, en el marco de los Contratos de Compraventa, será efectuada directamente por los contratantes y no se incluirán en las liquidaciones del COES.

El COES efectuará las liquidaciones de retiros e inyecciones registradas en el SEIN para atender los Contratos de Compraventa. El COES elaborará los Procedimientos de liquidación a aplicarse en el SEIN.

Para efecto de las liquidaciones por los retiros efectuados de los otros Sistemas Interconectados con cargo a los Contratos de Compraventa, los Agentes Habilitados nacionales serán representados por el COES ante los Administradores de los Otros Sistemas; de manera similar los Administradores de los Otros Sistemas actuarán como representantes de los Agentes Habilitados de sus respectivos Sistemas.

TÍTULO V. ENLACES INTERNACIONALES

Artículo 28º.- Rentas de Transmisión

La distribución de las Rentas de Transmisión entre el SEIN y el Otro Sistema Interconectado para cada uno de los Enlaces Internacionales, se establecerá mediante acuerdo bilateral entre el Ministerio y la Entidad correspondiente del otro país.

Las Rentas de Transmisión que le correspondan al SEIN serán asignadas a la demanda nacional y podrán ser subastadas mediante instrumentos financieros denominados Derechos de Transmisión, de duración determinada, que tienen por objeto incentivar los contratos de compraventa intracomunitaria de electricidad.

El Ministerio a propuesta del OSINERG dictará las Normas y los Procedimientos necesarios para efectuar las subastas de los Derechos de Transmisión.

Los titulares de los Enlaces Internacionales no podrán adquirir ni ser propietarios de los Derechos de Transmisión bajo ninguna modalidad directa o indirecta.

Artículo 29º.- Remuneración de los Enlaces Internacionales

OSINERG fijará las remuneraciones de las instalaciones de los Enlaces Internacionales que estén ubicadas en territorio nacional, así como determinará a los responsables de su pago, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 30º.- Planificación y construcción de los Enlaces Internacionales

Corresponde al Ministerio elaborar el Plan de Transmisión. La definición del plan y el programa de obras correspondiente a los Enlaces Internacionales se efectuará en coordinación con los organismos competentes de los países involucrados.

El proceso de planificación deberá contar con un procedimiento mediante el cual los integrantes del SEIN y los usuarios participen activamente en las diversas etapas de elaboración del Plan de Transmisión.

El Ministerio otorgará la concesión de los Enlaces Internacionales según el programa de obras aprobado en el Plan de Transmisión.

El Estado Peruano a través de los organismos competentes promoverá la construcción de los Enlaces Internacionales.

TÍTULO VI. ASPECTOS TARIFARIOS

Artículo 31º.- Determinación de las Tarifas en Barra

A efectos de la fijación de Tarifas en Barra, la proyección de la demanda y oferta futura de los Sistemas que se encuentren interconectados con el SEIN, se efectuará utilizando los valores de potencia y energía de las transacciones de corto plazo realizadas en los últimos doce (12) meses anteriores al mes precedente a la fecha de presentación al OSINERG del estudio técnico-económico por el COES. Dichos valores se mantendrán constantes durante el período a que se refiere el Artículo 47º de la Ley.

Artículo 32º.- Compensación tarifaria

Los montos recaudados por el COES por concepto de Rentas de Transmisión que no hayan sido subastadas y los montos recaudados por la subasta de los Derechos de Transmisión, serán destinados a la reducción de los peajes del Sistema Principal de Transmisión.

El OSINERG dictará las disposiciones y procedimientos necesarios para efectuar esta compensación tarifaria en el cálculo de los peajes del Sistema Principal de Transmisión y los procedimientos para asignar las compensaciones a sus titulares.

TÍTULO VII. SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 33º.- Supervisión y fiscalización

El OSINERG supervisará y fiscalizará el cumplimiento del RIEE, de los Acuerdos Operativos, de los Acuerdos Comerciales y de los Procedimientos; así mismo aplicará las sanciones correspondientes conforme a la escala de multas que sea fijada de conformidad con las normas legales vigentes.

TÍTULO VIII. ARMONIZACIÓN NORMATIVA DE LOS PAÍSES SUSCRIPTORES DE LA DECISIÓN

Artículo 34º.- Adecuación del RIEE

El presente Reglamento se adecuará a los acuerdos futuros sobre armonización normativa que adopten los países suscriptores de la Decisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Umbral de Precio inicial

Para el primer año de operación comercial del Enlace Perú-Ecuador, el Umbral de Precio se fija en 1,08.

El COES propondrá para su aprobación por el Ministerio, treinta (30) días antes del vencimiento del período señalado en el párrafo anterior, los valores que se aplicarán en el período anual siguiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13º.

Segunda.- Operación no sincronizada del enlace Perú-Ecuador

La operación no sincronizada del Enlace Perú Ecuador se sujetará a los Procedimientos que apruebe el Ministerio y que deberán ser elaborados por el COES en coordinación con el OSINERG y el Operador del Otro Sistema involucrado, tomando en consideración lo dispuesto en el RIEE.

Estos Procedimientos pueden establecer disposiciones sobre la periodicidad del cálculo de las curvas de oferta y de los Despachos Coordinados, la configuración de los sistemas, el tratamiento de los desvíos y el pago por los servicios complementarios, entre otros aspectos. Para ello, deberán respetar los principios generales y la filosofía básica del mecanismo descrito en el título II del RIEE, adaptándolos a las condiciones técnicas existentes.

Los Procedimientos serán puestos a consideración del Ministerio para su aprobación, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de publicación del RIEE.

Tercera.- Compensación tarifaria

La Compensación tarifaria por Rentas de Transmisión a que se refiere el Artículo 32º del RIEE, se aplicará a partir del proceso de fijación de las tarifas en barra del mes de mayo 2005.

Cuarta.- Acreditación de Agentes Habilitados extranjeros y normativa de Contratos de Compraventa

El Ministerio dictará, a propuesta del OSINERG, las normas pertinentes para la acreditación de Agentes Habilitados extranjeros, así como las normas específicas y requisitos que deben cumplir los Contratos de Compraventa, tomando en cuenta los acuerdos sobre armonización normativa de los países suscriptores de la Decisión.

Quinta.- Aplicación de compensaciones por incumplimiento de la NTCSE

Por un período de dos (2) años se mantendrá en suspenso la aplicación de las compensaciones establecidas en el Artículo 15º, Sub Cláusula 15.2. Por el mismo período, quedarán suspendidas las compensaciones a favor de los usuarios finales que sean atribuibles a la operación del Enlace Internacional o al Otro Sistema.

Sexta.- Proyección de la demanda y oferta de las transacciones internacionales para la fijación de tarifas de mayo y noviembre de 2005

Para efectos de la aplicación del Artículo 31º en los procesos de fijación de Tarifas en Barra de mayo y noviembre de 2005, los valores no disponibles de la serie de doce (12) meses que se requieren para la proyección de la demanda y oferta de los Sistemas interconectados con el SEIN, serán completados mediante la simulación de las transacciones de corto plazo que se hubiesen producido en dichos meses. OSINERG propondrá al Ministerio para su aprobación, los Procedimientos de cálculo respectivos.

ANEXO 01: Contenido Mínimo de los Acuerdos Operativos

Los Acuerdos Operativos, a ser suscritos por el COES con los Operadores de los Otros Sistemas Interconectados, contendrán al menos los siguientes aspectos:

1. Criterios y procedimientos para la programación de la operación.

a) Definición de los Nodos Frontera.
b) Procedimientos generales y particulares para la elaboración de los Programas de Despacho Diario y la programación de la operación de los Enlaces Internacionales.
c) Procedimientos de aprobación de los Programas de Despacho Diario .
d) Publicación de los Programas de Despacho Diario y de los Despachos Reprogramados.
e) Procedimientos para el Redespacho y/o modificación de los programas de operación.
f) Procedimientos para la determinación de la Capacidad Máxima de Transferencia los Enlaces Internacionales que incluya la frecuencia y condiciones para su revisión.

2. Coordinación y supervisión de la operación de los Enlaces Internacionales y de los intercambios de energía eléctrica.
3. Criterios y procedimientos para la operación interconectada en estados normal, alerta, emergencia y recuperación.
4. Procedimientos para la ejecución de maniobras y cambios de configuración de los sistemas.
5. Intercambios de potencia reactiva, factores de potencia y control de tensiones en las Barras de Frontera.
6. Evaluación de los resultados operativos.
7. Informes de contingencias, fallas y perturbaciones, y atribución de responsabilidades.
8. Coordinación de los programas de mantenimiento y su ejecución.
9. Protocolo general de pruebas aplicable a los Enlaces Internacionales.
10. Sistemas de comunicación para operación en tiempo real y tiempo diferido, y normas para intercambio de información.
11. Derecho de acceso a los Enlaces Internacionales.
12. Información y registros.
13. Sistemas de medición.
14. Procedimiento para resolución de controversias.
15. Responsabilidades e indemnizaciones.
16. Seguros.
17. Fuerza mayor.
18. Causas para terminación del Acuerdo Operativo.
19. Acuerdos de Confidencialidad.

ANEXO 02: Contenido Mínimo de los Acuerdos Comerciales

Los Acuerdos Comerciales, a ser suscritos por el COES con los Administradores de los Otros Sistemas Interconectados, contendrán al menos los siguientes aspectos:

1. Sistemas de Medición Comercial.

a) Responsabilidad por la lectura y reporte de las mediciones.
b) Puntos de medición.
c) Definición de los Nodos Frontera y procedimiento para referir las mediciones reales a los Nodos Frontera.
d) Derechos recíprocos para inspección y prueba de los equipos de medición (contrastación y calibración), auditoria de las mediciones y sustitución de equipos.
e) Responsabilidad por los errores de medición.
f) Medios, procedimientos y protocolos para el intercambio de información.

2. Procedimientos de administración, liquidación y gestión financiera de las transacciones entre Sistemas.
3. Determinación de los precios y cantidades de energía para la liquidación de TIE.
4. Cargos por potencia y energía reactiva.
5. Reglas comerciales.

a) Garantías de pago.
b) Procedimientos de liquidación y facturación.
c) Discriminación de los cargos aplicables.
d) Procedimientos de cobranza y pago.
e) Remesa de divisas y mecanismos para la transferencia de dinero.
f) Plazos de pago.
g) Procedimiento de suspensión de las TIE por falta de pago o vencimiento de garantías.
h) Tasa de interés aplicable.
i) Tributos aplicables a las TIE.
j) Reliquidación y refacturación.
k) Procedimientos de auditoría.

6. Previsiones para cambios en las reglas comerciales.
7. Información y registros.
8. Procedimiento para resolución de controversias,
9. Responsabilidades e indemnizaciones.
10. Fuerza mayor.
11. Causales de terminación del Acuerdo Comercial.
12. Acuerdos de confidencialidad.

23403

INTERIOR

Designan Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para calificar faltas en que habrían incurrido ex funcionaria y funcionaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2550-2004-IN-0901

Lima, 15 de diciembre de 2004

Visto, el Informe Nº 018-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INS de 29 OCT 2004, mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior solicita la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para efectos del Proceso Administrativo contra funcionarias aludidas en el indicado informe.

CONSIDERANDO:

Que, del contenido del Informe Nº 018-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INS de 29 OCT 2004, formulado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, se ha tomado conocimiento de las faltas en que habrían incurrido la ex funcionaria Eco. MARÍA JESÚS GAMARRA GAMARRA DE FERNÁNDEZ ex Directora General de la Oficina General de Administración del MININTER y la funcionaria CPC MARÍA ANGÉLICA BUITRÓN MADRID, Subdirectora de Control Patrimonial OASA-OGA, relacionadas con el incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 28034 y su Reglamento;

Que, en atención al documento de Visto, el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior solicita, de conformidad con lo establecido en los artículos 165º segundo párrafo, 166º y 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, el nombramiento de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que califique la gravedad de la falta en que habrían incurrido los funcionarios y servidores involucrados en el referido documento, en el ejercicio de sus funciones;

Que, en sujeción a lo estipulado por el Art. 165º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que señala que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado;